



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Consejo de Gobernadores - 23° período de sesiones
Roma, 16 y 17 de febrero del 2000

**ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS SUPLENTE DE LA
JUNTA EJECUTIVA**

1. El Consejo de Gobernadores, en su decimoctavo período de sesiones, aprobó la Resolución 86/XVIII sobre la enmienda del Convenio Constitutivo del FIDA, del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y de otros instrumentos jurídicos básicos del Fondo, en la cual, entre otras cosas, se establece la distribución de los puestos en la Junta Ejecutiva y el procedimiento de elección o nombramiento de los miembros y miembros suplentes de ella. La resolución 86/XVIII entró en vigor el 20 de febrero de 1997, con lo que adquirió efectividad asimismo la Lista II revisada del Convenio Constitutivo del FIDA. Para facilitar su consulta, en el apéndice A se reproduce la lista, en la que se especifican la distribución de los votos en la Junta Ejecutiva y los procedimientos de elección de los miembros y miembros suplentes de la misma.
2. Los actuales miembros de la Junta Ejecutiva, que fueron elegidos el 21 de febrero de 1997, para el mandato trienal de 1997, 1998 y 1999, son los siguientes:

	Miembro	Miembro suplente
Lista A	Alemania	Suiza
	Canadá	Finlandia
	Estados Unidos	Australia
	Francia	Bélgica
	Italia	Austria
	Japón	Dinamarca
	Reino Unido	Países Bajos
	Suecia	Noruega

(El Reino Unido y los Países Bajos intercambiaron posteriormente sus puestos el tercer año del mandato, es decir, en 1999).

	Miembro	Miembro suplente
Lista B	Arabia Saudita Jamahiriya Árabe Libia Kuwait Venezuela	Indonesia Emiratos Árabes Unidos Argelia

(Se decidió que, durante el año comprendido entre febrero de 1997 y febrero 1998, se podría modificar la Lista B para incluir a cualquier miembro que, no reuniendo los requisitos necesarios en el momento de la elección, pasara posteriormente a estar habilitado para formar parte de la Junta. En consecuencia, el 10 de septiembre de 1997, Nigeria pasó a formar parte de la Junta como miembro mientras que la Jamahiriya Arabe Libia pasó a ser su suplente).

Lista C

Sublista C1

África

Egipto	Côte d'Ivoire (en 1997 y 1998) Cabo Verde (en 1999)
República Unida de Tanzania (en 1997)	Camerún (en 1997)
Kenya (en 1998 y 1999)	Chad (en 1998 y 1999)

Sublista C2

Europa, Asia y el Pacífico

China	Turquía (en 1997) Pakistán (en 1998) Sri Lanka (en 1999)
India	R.P.D. de Corea (en 1997) Jordania (en 1998) Georgia (en 1999)

Sublista C3

América Latina y el Caribe

Brasil	Panamá
México	Argentina

(Posteriormente, México y Argentina intercambiaron sus puestos el 21 de agosto de 1998).

3. El mandato trienal de los actuales miembros de la Junta Ejecutiva expirará cuando se clausure el 23° período de sesiones del Consejo de Gobernadores. En consecuencia, los 18 miembros y 18 miembros suplentes de la Junta Ejecutiva tendrán que ser elegidos, de la forma siguiente:

Lista A: 8 miembros y 8 miembros suplentes

Lista B: 4 miembros y 4 miembros suplentes

Lista C: 6 miembros y 6 miembros suplentes

4. En cuanto a las condiciones necesarias para poder presentar la candidatura a la Junta Ejecutiva, el texto del párrafo 1 del artículo 40 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, en su forma enmendada por la resolución 86/XVIII, dice lo siguiente:

“Antes de cada período de sesiones anual, el Presidente del Fondo distribuirá una lista con el número de miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva que deben elegirse o designarse entre los Miembros del Fondo. Los Miembros respecto de los cuales exista una provisión contable en relación con el pago de sus contribuciones a los recursos del Fondo quedarán excluidos de entre los Miembros que pueden ser objeto de elección o nombramiento en la Junta Ejecutiva”.

5. En el apéndice B del presente documento figura una lista de los Miembros respecto de los cuales existía una provisión contable al 24 de noviembre de 1999. Cualquier modificación de esta lista se presentará en el período de sesiones del Consejo de Gobernadores.

6. El mandato de los miembros y los miembros suplentes que se elijan o designen en el 23° período de sesiones del Consejo de Gobernadores será de un trienio completo. De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 40 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, “los miembros recién elegidos, y los suplentes recién elegidos o designados, tomarán posesión del cargo al levantarse la sesión del Consejo de Gobernadores en la que hayan sido elegidos o designados”.

7. El procedimiento para la elección de los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva se establece en el párrafo 2 del artículo 40 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, en su forma enmendada por la resolución 86/XVIII. Para comodidad de los Gobernadores, dicho párrafo se reproduce a continuación:

“En el transcurso del período de sesiones anual los Gobernadores se reunirán a puerta cerrada para efectuar tales elecciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la parte respectiva de la Lista II del Convenio. Presidirá estas reuniones un miembro de la Mesa. Salvo que se determine otra cosa en la parte correspondiente de la Lista II o en la reunión, este reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a esas reuniones”.

8. Se pueden tomar las disposiciones relativas a esas reuniones con la Secretaría del FIDA.

LISTA II

DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA

1. El Consejo de Gobernadores, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 29 de la presente Lista, decidirá, de tiempo en tiempo, la distribución de los puestos y los puestos suplentes entre los Estados Miembros del Fondo, teniendo en cuenta: i) la necesidad de reforzar y salvaguardar la movilización de recursos para el Fondo; ii) la distribución geográfica equitativa de dichos puestos; y iii) la función que desempeñan los Estados Miembros en desarrollo en el régimen de gobierno del Fondo.
2. **Distribución de los votos en la Junta Ejecutiva.** Cada miembro de la Junta Ejecutiva tendrá derecho a emitir los votos de todos los Estados Miembros a los que represente. Cuando ese miembro represente a más de un Estado Miembro, podrá emitir cada voto separadamente.
3. **a) Listas de Estados Miembros.** Los Estados Miembros se dividirán, de tiempo en tiempo, en las Listas A, B y C, a los efectos de la presente Lista II. Al ingresar en el Fondo, un nuevo Miembro decidirá en qué Lista desea integrarse y, previa consulta con los Miembros de esa Lista, lo notificará por escrito al Presidente del Fondo. Un Estado Miembro, en el momento de cada elección de los miembros y miembros suplentes que han de representar a la Lista a la que pertenece, podrá decidir retirarse de una Lista e integrarse en otra, previa aprobación de los Miembros de ésta. En tal caso, el Estado Miembro interesado notificará ese cambio por escrito al Presidente del Fondo, el cual informará oportunamente a todos los Estados Miembros de la composición de todas las Listas.
b) Distribución de los puestos en la Junta Ejecutiva. Los dieciocho (18) miembros y hasta un máximo de dieciocho (18) miembros suplentes de la Junta Ejecutiva se elegirán o nombrarán entre los Miembros del Fondo; de ellos:
 - i) ocho (8) miembros y hasta un máximo de ocho (8) miembros suplentes se elegirán o nombrarán entre los Estados Miembros de la Lista A, la cual se establecerá de tiempo en tiempo;
 - ii) cuatro (4) miembros y cuatro (4) miembros suplentes se elegirán o nombrarán entre los Estados Miembros de la Lista B, la cual se establecerá de tiempo en tiempo; y
 - iii) seis (6) miembros y seis (6) miembros suplentes se elegirán o nombrarán entre los Estados Miembros de la Lista C, la cual se establecerá de tiempo en tiempo.
4. **Procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva.** El procedimiento de elección o nombramiento de los miembros y miembros suplentes para cubrir los puestos vacantes en la Junta Ejecutiva será el que se describe más abajo para los Miembros respectivos de cada Lista.

APÉNDICE A

A. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA Y SUS SUPLENTE

PARTE I - Lista A de Estados Miembros

5. Todos los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva pertenecientes a la Lista A de Estados Miembros desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años.
6. Los Estados Miembros de la Lista A formarán grupos electorales y, con arreglo a los procedimientos que acuerden tales Miembros y sus grupos, nombrarán a ocho miembros de la Junta Ejecutiva y también hasta ocho suplentes.
7. **Enmiendas.** Los Gobernadores que representen a los Estados Miembros de la Lista A podrán decidir por unanimidad enmendar las disposiciones de la Parte I de la presente Lista II (párrafos 5 y 6). Salvo decisión en contrario, la enmienda entrará en vigor inmediatamente. Se informará al Presidente del Fondo de cualquier enmienda a la Parte I de la presente Lista II.

PARTE II - Lista B de Estados Miembros

8. Todos los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva pertenecientes a la Lista B de Estados Miembros desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años.
9. Los Estados Miembros de la Lista B formarán un número de grupos electorales igual al número de puestos asignados a esa Lista en la Junta Ejecutiva, y cada uno de esos grupos estará representado por un miembro y un miembro suplente en ella. Se informará al Presidente del Fondo de la composición de los distintos grupos electorales y de cualesquiera cambios que puedan introducir en ellos de tiempo en tiempo los Estados Miembros de la Lista B.
10. Los Estados Miembros de la Lista B decidirán qué procedimientos deberán aplicarse en la elección o nombramiento de los miembros y miembros suplentes para cubrir los puestos vacantes en la Junta Ejecutiva y proporcionarán una copia de los mismos al Presidente del Fondo.
11. **Enmiendas.** Las disposiciones de la Parte II de la presente Lista II (párrafos 8 a 10) podrán enmendarse con los votos de los Gobernadores que representen dos tercios de los Estados Miembros de la Lista B cuyas contribuciones (aportadas de conformidad con la Sección 5 c) del Artículo 4) asciendan al setenta por ciento (70%) de las contribuciones de todos los Estados Miembros de la Lista B. Se informará al Presidente del Fondo de cualquier enmienda a la Parte II de la presente Lista II.

PARTE III - Lista C de Estados Miembros

Elecciones

12. Todos los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva pertenecientes a la Lista C de Estados Miembros desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años.

APÉNDICE A

13. Salvo decisión en contrario de los Estados Miembros de la Lista C, dos (2) miembros y dos (2) miembros suplentes de los seis (6) miembros y seis (6) miembros suplentes de la Junta Ejecutiva elegidos o nombrados entre los Estados Miembros de la Lista C procederán de cada una de las regiones siguientes, conforme se las determina en las sublistas respectivas de la Lista C de Estados Miembros:
 - África (sublista C1);
 - Europa, Asia y el Pacífico (sublista C2); y
 - América Latina y el Caribe (sublista C3).

14. a) De conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 27 de esta Lista, los Estados Miembros de la Lista C elegirán entre los países de cada sublista respectiva a dos miembros y dos miembros suplentes para que representen los intereses del conjunto de esa sublista, incluido por lo menos un miembro o un miembro suplente entre los Estados Miembros de esa sublista que aporten la mayor contribución a los recursos del Fondo.

- b) Los Miembros de la Lista C podrán revisar en cualquier momento, pero no después de la Sexta Reposición de los Recursos del Fondo, las disposiciones contenidas en el apartado a) supra, teniendo en cuenta la experiencia de cada sublista en la aplicación de las disposiciones de dicho apartado y, si fuere necesario, enmendarlo teniendo presentes los principios pertinentes contenidos en la Resolución 86/XVIII del Consejo de Gobernadores.

15. La votación tendrá lugar primeramente con relación a todos los miembros que hayan de elegirse por las sublistas para las que haya un puesto vacante y respecto del cual los países de la sublista respectiva designarán candidatos. Sólo participarán en la votación para cada puesto los Miembros de la Lista C.

16. Después de elegirse a todos los miembros, se efectuarán votaciones para elegir a los miembros suplentes en el mismo orden indicado en el párrafo 15 supra.

17. Las elecciones requerirán una mayoría simple de los votos válidos emitidos, sin tener en cuenta las abstenciones.

18. Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría indicada en el párrafo 17 supra, se harán votaciones sucesivas, en cada una de las cuales se eliminará al candidato que haya recibido el número menor de votos en la votación precedente.

19. Si se verifica un empate en una votación, ésta, de ser necesario, se repetirá, y si el empate subsiste en esa votación y en una subsiguiente, se tomará una decisión mediante sorteo.

20. Si en cualquier momento hay solamente un candidato para un puesto vacante, se podrá declarar elegido a éste sin necesidad de votación, siempre que ningún Gobernador formule objeciones.

21. Las reuniones de los Estados Miembros de la Lista C para la elección o nombramiento de los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva deberán celebrarse a puerta cerrada. Los Miembros de la Lista C nombrarán por consenso a un Presidente para estas reuniones.

22. Los Miembros de cada sublista nombrarán por consenso al Presidente de la reunión de la sublista respectiva.

23. Los nombres de los miembros y miembros suplentes elegidos se comunicarán al Presidente del FIDA, junto con la indicación del período del mandato de cada miembro y miembro suplente y la lista de los titulares y suplentes.

Emisión de los votos en la Junta Ejecutiva

24. A los efectos de la emisión de los votos en la Junta Ejecutiva, el número total de votos de los países de cada sublista se dividirá por igual entre los Miembros de la sublista de que se trate.

Enmiendas

25. La Parte III de la presente Lista (párrafos 12 a 24) podrá enmendarse de tiempo en tiempo por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros de la Lista C. Se informará al Presidente de toda enmienda a la Parte III de la presente Lista.

B. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS LISTAS A, B Y C

26. Se comunicarán al Presidente del Fondo los nombres de los miembros y los miembros suplentes elegidos o nombrados por los Estados Miembros de las Listas A, B y C, respectivamente.
27. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en los párrafos 5 a 25 *supra*, los Estados Miembros de una Lista o de un grupo electoral de una Lista podrán, en el momento de cada elección, decidir nombrar a un número determinado de los Miembros que aporten la mayor contribución sustancial al Fondo como miembro o miembro suplente de la Junta Ejecutiva por esa Lista de Estados Miembros, a fin de estimular a los Miembros a aportar contribuciones a los recursos del Fondo. En tal caso, se notificará por escrito al Presidente del Fondo el resultado de esa decisión.
28. Una vez que un país se haya integrado en una Lista de Estados Miembros, su Gobernador podrá designar a un miembro actual de la Junta Ejecutiva por esa Lista de Estados Miembros para que lo represente y emita sus votos hasta la siguiente elección de miembros de la Junta Ejecutiva por esa Lista. Durante dicho período, se considerará que el miembro así designado ha sido elegido o nombrado por el Gobernador que lo designó y también que ese Estado Miembro se ha integrado en el grupo electoral correspondiente.
29. **Enmiendas a los párrafos 1 a 4, 7, 11 y 25 a 29.** Los procedimientos establecidos en los párrafos 1 a 4, 7, 11 y 25 a 29 inclusive podrán enmendarse de tiempo en tiempo mediante una mayoría de dos tercios de los votos totales del Consejo de Gobernadores. Salvo decisión en contrario, cualquier enmienda a los párrafos 1 a 4, 7, 11 y 25 a 29 inclusive entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**ESTADOS MIEMBROS QUE ACTUALMENTE NO REÚNEN LAS CONDICIONES
NECESARIAS PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA EJECUTIVA**

(al 24 de noviembre de 1999)

Lista A	-
Lista B	Gabón Irán Iraq Jamahiriya Árabe Libia Nigeria Qatar
Lista C	Comoras Mauritania R.P.D. de Corea Santo Tomé y Príncipe